

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR.-

DTE: SOCIEDAD DE DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S

DDO: HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA-CESAR.-

RADICACION:20550-4089-001-2019-00223

En escrito que antecede la parte demandante y demandada a través de sus respectivos apoderados solicitan aplazamiento de la audiencia que se encontraba señalada en la fecha, teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio que les asiste a las partes y actualmente se están adelantando conversaciones para llegar a un acuerdo que pondría fin al proceso referenciado.-

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el presente proceso el Despacho,

O R D E N A:

PRIMERO: Fijar nuevamente como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **JUEVES, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**,.-

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: RECEPCIONAR Y PRACTICAR las pruebas que fueron solicitadas por las partes intervinientes las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019.-**

CUARTO:- Las partes interesadas en obtener una copia del audio deberán aportar el día de la audiencia un CD no regrabable (CD-R).-

QUINTO: Líbrense las citas correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7867de0d9c56f905a69fb0f13e1b3d1629df0e20353a543663b414a4324f381

Documento generado en 31/05/2021 01:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BIENVENIDO ARIAS ROCHA

DDO: JOSE LUIS GUERRERO BAENA

RAD: 20550-4089-001-2021-00080-00

Subsanado el defecto anotado se observa que de los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado **JOSE LUIS GUERRERO BAENA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante el señor **BIENVENIDO ARIAS ROCHA.-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000,00), por concepto de capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda más los intereses moratorios desde el doce (12) de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que pague a la demandante las sumas por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-.

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **LISSETH ASTRID ARIAS LOPEZ**, abogada titulada y en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No-1.065.881.539 de Aguachica-Cesar y Tarjeta Profesional No-292.845 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **BIENVENIDO ARIAS ROCHA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed128347bbbf08effa28837c7a8d620e23a63b45709613f924e69fb2f2a89296

Documento generado en 31/05/2021 09:53:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAY A MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: PEDRO EMILIO GUERRERO ROJAS
RAD: 20-550-4089-001-2020-00066-00

Una vez cumplidas las formalidades del emplazamiento consagradas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.- En consecuencia designese como Curador Ad-Litem de la demandado **PEDRO EMILIO GUERRERO ROJAS**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad doctor **JOSE GREGORIO SAENZ MORA**.- Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12**

Código de verificación:
dfc2042b54fe2f1224a9c9b33325250d136d0338bc51ca417e4eb7bf98a5e5ed
Documento generado en 31/05/2021 09:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: GREYS PATRICIA CABALLERO ALVAREZ.-
DDO: ELKIN ALBERTO LUNA LOPEZ
RADICACION:20550-4089-001-2020-00073-00

El demandado **ELKIN ALBERTO LUNA LOPEZ** solicita al Despacho la entrega del depósito judicial que se encuentren en éste Juzgado, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado.-

Observa el Despacho que en audiencia celebrada el día VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021, se decretó la terminación del proceso por conciliación entre las partes y se encuentran relacionados los depósito judicial al cual hace referencia el interesado por ser procedente el Despacho accede a lo pedido y se,

ORDENA:

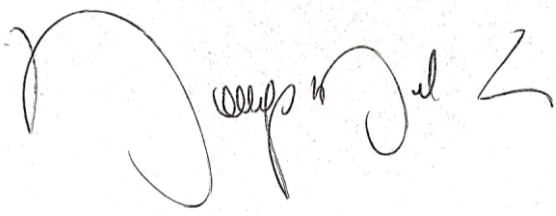
La entrega al demandado **ELKIN ALBERTO LUNA LOPEZ**, los títulos de Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan:

424600000012932 por valor de \$1.657.754,00.-

Hágase el endoso de los respectivos títulos al señor **EVERT JAIME GARZON.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SEINI YADETH LOPEZ RINALDY.-
DDO: LUIS ALFONSO MIER ATENCIO
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00205-00

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita la entrega del título de depósito judicial que se encuentra en este Juzgado cuyo valor corresponde a las cuotas de alimentos que fuera señalada y que adeuda el señor **LUIS ALFONSO MIER ATENCIO** a favor de sus hija la menor **MAGDIEL YADETH MIER LOPEZ.-**

De acuerdo con la actuación que obra en el proceso se tiene que mediante conciliación celebrada el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2018** ante la **COMISARIA DE FAMILIA DE PELAYA-CESAR** entre los señores **SEINI YADETH LOPEZ RINALDY Y LUIS ALFONSO MIER ATENCIO** se concilio la cuota para su menor hija la suma de \$100.000,00 la cual debía ser cancelada por el mencionado señor a partir del mes de **MARZO DE 2018.-**

Presentada la demanda ejecutiva de alimentos por la demandante este Despacho ordeno oficiar al señor **PAGADOR DE LA EMPRESA GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR** para que descontara al demandado por concepto de embargo hasta cubrir la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4`465.936,00)** y es así que en cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado se constituyó el título de depósito judicial:

No- 424600000012963 por valor de \$196.417,00.-

Por lo anterior se

ORDENA:

La entrega a la demandante **SEINI YADETH LOPEZ RINALDY**, los títulos de Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan:

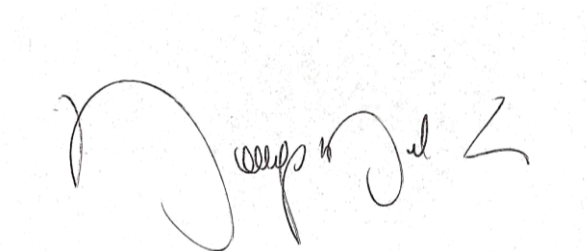
No- 424600000012963 por valor de \$196.417,00.-

Sumas ésta que corresponde a la cuota señalada al demandado **LUIS ALFONSO MIER ATENCIO**, por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijas las menor **MAGDIEL YADETH MIER LOPEZ.-**

Hágase el endoso correspondiente a favor de la señora **SEINI YADETH LOPEZ RINALDY.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOSE SANTOS CARDENAS TORO Y AMALIA TRUJILLO JACOME
RADICACIÓN: 20550-4089-001-2019-00235-00

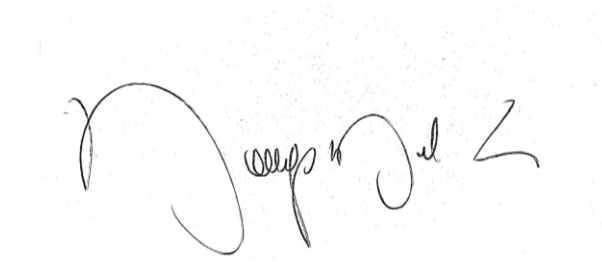
Teniendo en cuenta el poder conferido por el señor **JOSE SANTOS CARDENAS TORO** al doctor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA** para que sea reconocida personería jurídica, por lo tanto con el fin continuar el trámite del presente asunto, se

O R D E N A:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 8.667.005 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No- 36.410 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JOSE SANTOS CARDENAS TORO** en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FABIANA CADENA BALLESTEROS
DDO: MANUEL BONETH LOZANO.-
RAD: 20550-4089-001-2021-00124-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado **MANUEL BONETH LOZANO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante la señora **FABIANA CADENA BALLESTEROS** .-

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3`350.000,00) por concepto de capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes desde el quince (15) de octubre de 2020 hasta el treinta (30) de diciembre de 2020 y los intereses moratorios desde el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

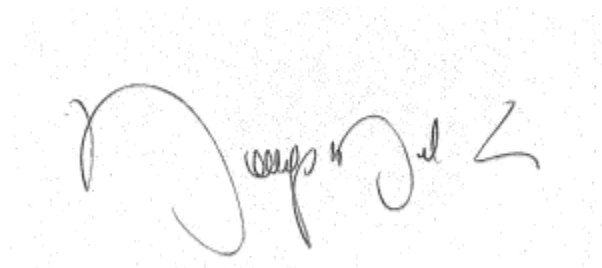
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE**, abogada titulada y en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 1`098.618.654 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No- 191.917 del C.S.J., como endosataria en propiedad de la señora **FABIANA CADENA BALLESTEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c738cb3a58e248b3fc9da74bb5b1d5b0dfb912997207643fc3d2388ea867c913

Documento generado en 31/05/2021 03:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DIOSA QUINTERO GOEZ.-
DDO: JORGE LUIS MUÑOZ PINEDA
RAD: 20-550-40-89-001-2019-00276-00

En escrito que antecede la señora **DIOSA QUINTERO GOEZ**, solicita la entrega del título de depósito judicial que se encuentra en este Juzgado cuyo valor corresponde a la cuota de alimento que fuera señalada al señor **JORGE LUIS MUÑOZ PINEDA** a favor de sus hijos los menores **SERGIO RADAMEL MUÑOZ QUINTERO Y MELANNY GISSEL MUÑOZ QUINTERO.-**

En virtud de lo anterior, el Despacho

O R D E N A:

La entrega a la demandante **DIOSA QUINTERO GOEZ**, los títulos de Depósito Judicial que a continuación se relacionan:

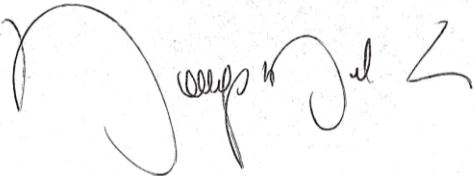
424600000012962 por valor de \$142.000,00.-

Sumas éstas que corresponden al embargo decretado al demandado **JORGE LUIS MUÑOZ PINEDA** mediante auto de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2019, por concepto de cuota alimentaria a favor del menor **SERGIO RADAMEL MUÑOZ QUINTERO Y MELANNY GISSEL MUÑOZ QUINTERO.-**

Hágase el endoso correspondiente a nombre de la mencionada señora.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-